

ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A.

CNPJ 60.872.504/0001-23

Compañía Abierta

NIRE 35300010230

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. **REGLAMENTO** – El cumplimiento de las competencias legales y estatutarias del Consejo de Administración (“Consejo”) de Itaú Unibanco Holding S.A. (“Sociedad”) se regirá por el presente Reglamento Interno (“Reglamento”).
2. **COMPOSICIÓN** – El Consejo tendrá 10 (diez) miembros como mínimo y 14 (catorce) como máximo, decisión que corresponde a la Asamblea General en la que se realice la elección y que deberá fijar, previamente, el número de consejeros que componen este colegiado durante cada mandato.
 - 2.1. En la primera reunión tras la Asamblea General que elija a los consejeros, el Consejo elegirá, entre sus pares, a su Presidente y de 1 (uno) a 3 (tres) Vicepresidentes. Uno de los Vicepresidentes sustituirá al Presidente en caso de vacancia, ausencia o impedimento.
 - 2.2. La composición del Consejo pasará por una revisión anual con la finalidad de asegurar la complementariedad de las competencias de sus miembros, a tenor de lo dispuesto en el apartado 10 más adelante.
3. **COMITÉS DEL CONSEJO** – A efectos de asegurar la mejor contribución posible por parte de los consejeros en los diferentes asuntos que correspondan al Consejo, éste último tendrá la prerrogativa de aprobar estructura de comités y de subcomités que a él se subordinen (“Comités”).
4. **ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS** – En la misma reunión referida en el apartado 2.1 anterior, se elegirá a los miembros de los Comités existentes en la ocasión.
 - 4.1. Se reportan al Consejo los siguientes comités: (i) Comité de Auditoría; (ii) Comité de Gestión de Riesgo y de Capital; (iii) Comité de Personas; (iv) Comité de Nombramiento y Gobierno Corporativo; (v) Comité de Estrategia; (vi) Comité de Remuneración; y (vii) Comité de Partes Relacionadas.
5. **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO** – En términos generales, el Consejo será responsable de definir la estrategia de la Sociedad y de sus controladas, deberá analizar los asuntos relevantes concernientes a la Sociedad y supervisar efectivamente su gestión en pro de los intereses de los accionistas.
 - 5.1. El Consejo deberá ejercer las actividades que le correspondan en conformidad con lo establecido en el Estatuto Social de la Sociedad, aprobado en Asamblea General.
 - 5.2. El Consejo fijará la orientación general de los negocios de la Sociedad y deberá deliberar sobre los asuntos presentados en la pauta de las reuniones, según haya sido definida por el Presidente del Consejo, después de escuchar las sugerencias de los demás consejeros y del Presidente del Directorio.
 - 5.3. Sin perjuicio de los requisitos legales y estatutarios, el Consejo tendrá como objetivo, respecto a la elección del Directorio de la Sociedad y de sus controladas, cuando

corresponda, la composición de planteles ejecutivos profesionales de acuerdo con los valores de la Sociedad y que sepan combinar, de modo equilibrado, el interés de los accionistas, de los gestores y colaboradores, así como la responsabilidad social y ambiental de la empresa, regidos por la legalidad y la ética.

- 5.4. El Presidente del Consejo deberá ser el representante máximo de los intereses de todos los accionistas, de modo a fomentar performance, ética y valores corporativos. Al Presidente del Consejo le corresponde, en líneas generales, (i) coordinar las actividades del Consejo, para lo cual definirá la pauta de los trabajos y priorizará determinadas discusiones sobre el futuro y cuestiones estratégicas; (ii) asegurar que los consejeros reciban informaciones necesarias para tomar decisiones a contento; (iii) adquirir y compartir con los consejeros y miembros de los Comités conocimiento actualizado sobre desafíos y oportunidades relacionados con el mercado financiero global; (iv) garantizar que la performance del Consejo, de los consejeros y de los Comités se evalúe con la intención de mejorar el desempeño de forma continua; (v) facilitar la interacción de los miembros del Consejo y asesorar en la resolución de conflictos; (vi) llevar a cabo la planificación sucesoria de los consejeros con base en las recomendaciones del Comité de Nombramiento y Gobierno Corporativo.
6. **REUNIONES** – El Consejo celebrará reuniones ordinarias 8 (ocho) veces al año, las cuales se realizarán de acuerdo con calendario anual fijado por su Presidente.
 - 6.1. Corresponde al Presidente del Consejo, a su criterio, convocar reuniones extraordinarias, incluso cuando las proponga cualquier miembro del Consejo (“Consejero”) o el Presidente del Directorio.
 - 6.2. Por motivo de urgencia, las reuniones podrán celebrarse por teleconferencia o videoconferencia.
 - 6.3. Los Consejeros deberán participar por lo menos en el 75% (setenta y cinco por ciento) de las reuniones del Consejo que se realicen en cada mandato.
 - 6.4. Queda dispensada de convocatoria la reunión a la que acudan todos los Consejeros.
 - 6.5. El Presidente podrá, por iniciativa propia o mediante solicitud de cualquier Consejero, invitar, eventualmente, a las reuniones del Consejo a cualquier persona de la Sociedad o de sus controladas, o respectivos consultores externos, para prestar aclaraciones sobre asuntos de su competencia o especialización.
 - 6.6. El Consejo procurará, siempre que sea posible, llegar a decisiones consensuadas.
 - 6.7. A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.
 - 6.8. Los Consejeros externos podrán reunirse, para analizar temas específicos del interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Consejero que lleve más tiempo en el Consejo

o, en caso de empate, por el de edad más avanzada, quien comunicará al Presidente del Consejo los temas tratados y eventuales sugerencias.

- 7. PAUTA Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE** – Siempre que sea posible, el Presidente enviará a los miembros del Consejo, con 5 (cinco) días hábiles de antelación, como mínimo, junto con la pauta de los temas de cada reunión del Consejo, los documentos de soporte de los asuntos que vayan a discutirse a efectos de que cada Consejero pueda informarse adecuadamente de tales asuntos y prepararse para colaborar de manera proficua en los debates.
- 7.1. En la primera reunión ordinaria de cada ejercicio social, el Presidente del Directorio deberá llevar al conocimiento del Consejo el presupuesto anual aprobado por el Directorio, y, en las demás reuniones ordinarias, informar sobre su cumplimiento.
- 7.2. Cualquier Consejero puede, tras informar al Presidente del Consejo, pedir informaciones y aclaraciones a cualquier Director de la Sociedad sobre asunto objeto de la competencia del Consejo, así como, si fuera necesario, solicitar parecer de especialista externo, costado por la Sociedad, sobre tema específico que le corresponda examinar como miembro del Consejo, facilitándole al Presidente del Consejo las informaciones y los documentos obtenidos con la antelación necesaria para el cumplimiento del plazo previsto en el apartado 7 anterior.
- 8. DEBERES** – Además de observar los deberes legales inherentes a su cargo, los miembros del Consejo deben regir su conducta por elevadas normas éticas y respetar y fomentar las buenas prácticas de gobierno corporativo en la Sociedad.
- 8.1. Los Consejeros deben guardar riguroso sigilo sobre cualquier información relevante relacionada con la Sociedad si y hasta que la misma no se divulgue oficialmente al mercado.
- 9. CONFLICTO DE INTERESES** – Los Consejeros deberán actuar de forma exenta, motivo por el que, para prevenir casos de conflicto de intereses, se aplicarán las reglas que constan a continuación.
- 9.1. Los miembros del Consejo no podrán participar en aquellas deliberaciones relativas a asuntos respecto a los que sus intereses estén en conflicto con los de la Sociedad. Cada miembro tendrá que informar al Consejo su conflicto de interés tan pronto como el asunto quede incluido en el orden del día o haya sido propuesto por el Presidente del Consejo y, sea como fuere, antes de iniciarse cualquier discusión sobre cada tema.
- 9.2. En la primera reunión que se realice después del acto de su elección, el Consejero elegido deberá informar a los miembros del Consejo sobre: (a) las principales actividades que desarrolle fuera de la Sociedad; (b) participación en consejos de otras empresas, observado el límite establecido en el apartado 9.2.1 posterior; y (c) la relación comercial con empresas del Conglomerado Itaú Unibanco, incluso si prestan servicios a dichas empresas. Esas informaciones deben facilitarse anualmente y siempre que se produzca un nuevo hecho que haga necesario actualizar ese tipo de información.

- 9.2.1. Los Consejeros podrán participar, a lo sumo, en 4 (cuatro) consejos de administración de empresas que no pertenezcan a un mismo conglomerado económico. En lo que se refiere a este límite, no se tendrá en cuenta el ejercicio de esta función en entidades filantrópicas, clubs o asociaciones. Tal límite podrá superarse mediante aprobación del Comité de Nombramiento y Gobierno Corporativo.
- 9.3. En el caso de que el miembro del Consejo, o empresa que él controle o administre, realizase una operación con empresas del Conglomerado Itaú Unibanco, se deberán observar las siguientes reglas: (a) la operación debe efectuarse en condiciones de mercado; (b) si no se trata de operación cotidiana o de prestación de servicios, debe haber informes emitidos por empresas de primera línea que comprueben que la operación se realizó en condiciones de mercado; y (c) la operación debe ser comunicada y conducida por el Comité de Partes Relacionadas, la Superintendencia de Ética y Ombudsman o los canales habitualmente competentes siguiendo la jerarquía del Conglomerado Itaú Unibanco, observadas las reglas y condiciones previstas en la Política para Transacciones con Partes Relacionadas.
- 10. EVALUACIÓN ANUAL** – Anualmente, se realizará una evaluación del Consejo, de su Presidente y de los Comités, así como una autoevaluación por parte de los consejeros. El Comité de Nombramiento y Gobierno Corporativo dará apoyo metodológico y procedimental al proceso de evaluación.
- 11. SOPORTE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO** – Los trabajos del Consejo, que se harán constar en actas, tendrán el soporte técnico y administrativo del plantel ejecutivo de la Sociedad.
- 12. CASOS NO PREVISTOS** – Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente, *ad referendum* del Consejo.
- 13. MODIFICACIONES** – El Consejo, a propuesta del Presidente o de 3 (tres) de sus miembros, sea quienes fueren, podrá modificar este Reglamento.
-